

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR GESPANIA CONSTRUCTORA S.A.,
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN
SU CONTRA, Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-018-2024

SANTIAGO, 24 DE MAYO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-018-2024**

1. Con fecha 5 de febrero de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio D-018-2024, con la formulación de cargos a Gespania Constructora S.A. (en adelante, “titular”), titular de la faena constructiva denominada Distrito Parque Concepción, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de



la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Las Condes, con fecha 8 de febrero de 2024.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de febrero de 2024, Hugo Agurto Cabona y Carlos Decombe Browne, ambos en representación del titular, presentaron un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitaron ser notificados por correo electrónico a las casillas que se indicó. Junto con ello, se evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra Copia de Escritura Pública de Repertorio N° 46.260-2022, de fecha 18 de agosto de 2022, otorgada ante la 38ª Notaría de Santiago, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento.

3. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2024, el titular remite antecedentes complementarios de su PDC, que será considerado como parte integrante del mismo.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: "[l]a obtención, con fecha 15 de junio de 2023¹, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A) y de 90 dB(A), mediciones efectuadas en horario diurno, ambas en condición externa, y en receptores sensibles ubicados en Zona II." En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas se detectó una excedencia máxima de **30 dB(A)**. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que "contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores".

5. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

6. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

7. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su

¹ Con fecha 16 de junio de 2023, le fue entregada el acta de inspección a la titular mediante correo electrónico, lo que consta en el expediente.



correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

8. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

9. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo.

10. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

11. Antes de pasar al análisis de los criterios de eficacia y verificabilidad descritos, cabe relevar que la Acción N° 2 contempla, en su descripción, más de una medida de mitigación. En virtud de lo anterior, para efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad de esta acción, será desagregada en las siguientes medidas:

- i) Encierros ya ejecutados (generadores y bomba hidráulica).
- ii) Encierros sobre bomba de hormigón, que se ejecutará a futuro.

12. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC							
ANÁLISIS	<p>Acción N° "1": "Barrera acústica perimetral". El titular propone como medida "la implementación de un cierre perimetral con estructura metálica y de tabiquería doble cara de planchas OSB de 9 mm de espesor tipo sándwich y relleno de lana de vidrio velo negro 50 mm de espesor, el cuál posee 140,1 metros lineales de extensión y una altura de 4,5 m; y además considera una cumbrera en 45° de 0,5 m".</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "1"</p> <p>Acción: "Barrera acústica perimetral"</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo:</td> </tr> <tr> <td>"\$26.782.570"</td> <td></td> <td>"Acción ya ejecutada por el titular, con fecha 22 de junio de 2023"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Cierre perimetral con barrera de densidad de al menos 10kg/m², con estructura metálica y de tabiquería doble cara tipo sándwich de planchas OSB de 9 mm de espesor y relleno de lana de vidrio velo negro 50 mm de espesor, el cuál posee 140,1 metros lineales de extensión y una altura de 4,5 m; y además considera una cumbrera en 45° de 0,5 m. La medida contempla mantención mensual. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, fotografías fechadas y georreferenciadas. 		Costo Estimado	Neto:	Plazo:	"\$26.782.570"		"Acción ya ejecutada por el titular, con fecha 22 de junio de 2023"
	Costo Estimado	Neto:	Plazo:							
"\$26.782.570"		"Acción ya ejecutada por el titular, con fecha 22 de junio de 2023"								
<p>Acción N° "2": "Encierros acústicos". El titular propone como medida "la implementación de encierros acústicos en todos los generadores y motores a combustión. Estructurados en perfiles de acero de 50x50x2 mm (ángulo o</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "2"</p> <p>Acción: "Encierros acústicos generadores eléctricos, motores a combustión"</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo:</td> </tr> <tr> <td>"\$3.711.156"</td> <td></td> <td>"Acción ya ejecutada por el titular, con fecha 10 de octubre de 2023"</td> </tr> </table>		Costo Estimado	Neto:	Plazo:	"\$3.711.156"		"Acción ya ejecutada por el titular, con fecha 10 de octubre de 2023"	
Costo Estimado	Neto:	Plazo:								
"\$3.711.156"		"Acción ya ejecutada por el titular, con fecha 10 de octubre de 2023"								

<p>cuadrado), de dimensiones 2,5 x 2,7 x 5,0 (m). Como cierre exterior una placa de madera OSB o Terciado Estructural de espesor 15 mm, contenidas al interior de perfiles de conformación, se debe disponer placas fonoabsorbentes de lana de vidrio en formato de placa, de densidad mayor o igual a 30 kg/m³".</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Encierros acústicos en los generadores y motores a combustión. Estructurados en perfiles de acero de 50x50x2 mm (ángulo o cuadrado), de dimensiones 2,5 x 2,7 x 5,0 (m). Como cierre exterior una placa de madera OSB o Terciado Estructural de espesor 15 (mm), contenidas al interior de perfiles de conformación, se debe disponer placas fonoabsorbentes de lana de vidrio en formato de placa, de densidad mayor o igual a 30 kg/m³, las cuales están dispuestas en forma de sándwich con 2 placas de OSB por lado. La medida contempla mantención mensual. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas. 								
<p>Acción N° "2 desagregada": "Encierro acústico bomba de hormigón". El titular propone como medida "la implementación de encierro acústico sobre la bomba de hormigón estructurado en perfiles de acero de 50x50x2 mm (ángulo o cuadrado), de dimensiones 2,5 x 2,7 x 5,0 (m). Como cierre exterior una placa de madera OSB o Terciado Estructural de espesor 15 mm, contenidas al interior de perfiles de conformación, se debe disponer placas fonoabsorbentes de lana de vidrio en formato de placa, de densidad mayor o igual a 30 kg/m³".</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "3"</p> <p>Acción: "Encierros bomba de hormigón"</p> <table border="1" data-bbox="1525 834 2337 906"> <tr> <td>Costo</td> <td>Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo: 5 meses desde aprobado el PdC</td> </tr> <tr> <td>(Completar costo)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Encierro acústico sobre la bomba de hormigón estructurado en perfiles de acero de 50x50x2 mm (ángulo o cuadrado), de dimensiones 2,5 x 2,7 x 5,0 (m). Como cierre exterior una placa de madera OSB o Terciado Estructural de espesor 15 mm, contenidas al interior de perfiles de conformación, se debe disponer placas fonoabsorbentes de lana de vidrio en formato de placa, de densidad mayor o igual a 30 kg/m³. La medida contempla mantención mensual. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas. 	Costo	Estimado	Neto:	Plazo: 5 meses desde aprobado el PdC	(Completar costo)			
Costo	Estimado	Neto:	Plazo: 5 meses desde aprobado el PdC							
(Completar costo)										

<p>Acción N° "3": "Biombos móviles acústicos". El titular propone como medida "la implementación de 7 biombos móviles, en los cuales se deben considerar 3 elementos de dimensiones 1,2 x 2,4 (m), su estructura puede ser en un bastidor de acero o madera de 50x50 (mm). Deben considerar soporte inferior a través de escuadras (del mismo material de conformación de bastidor). La unión de estos paneles puede ser realizada con pomeles de acero, con el fin de facilitar su montaje, angulación y transporte".</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "4"</p> <p>Acción: "7 Biombos móviles acústicos"</p> <table border="1" data-bbox="1517 386 2357 456"> <tr> <td>Costo</td> <td>Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"</td> </tr> <tr> <td>"\$4.720.345"</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Implementación de 7 biombos móviles, en los cuales se deben considerar 3 elementos de dimensiones 1,2 x 2,4 (m), su estructura puede ser en un bastidor de acero o madera de 50x50 (mm). Deben considerar soporte inferior a través de escuadras (del mismo material de conformación de bastidor). Los biombos serán implementados con placas OSB de 15 mm, y de 9 mm, considerando doble placa de OSB y lana mineral en su interior. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas. 	Costo	Estimado	Neto:	Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"	"\$4.720.345"			
Costo	Estimado	Neto:	Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"							
"\$4.720.345"										
<p>Acción N° "4": "Martillos de goma". El titular propone como medida "la implementación de 50 martillos y mazas amortiguadas para reducir los ruidos emitidos por trabajo de carpintería y descimbrar moldajes"</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que tiene potencial mitigatorio, esta medida debe ser complementada corrigiendo el costo de la medida, ya que, de los medios de verificación acompañados, existe una inconsistencia entre el precio unitario de estos martillos y el costo estimado neto declarado por el titular, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p> <p>Acción: " 50 Martillos de goma"</p> <table border="1" data-bbox="1517 971 2357 1040"> <tr> <td>Costo</td> <td>Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"</td> </tr> <tr> <td>"\$297.500"</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Implementación de 50 martillos y mazas amortiguadas para reducir los ruidos emitidos por trabajo de carpintería y descimbrar moldajes. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas. 	Costo	Estimado	Neto:	Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"	"\$297.500"			
Costo	Estimado	Neto:	Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"							
"\$297.500"										
<p>Acción N° "5": "Cierre de vanos". El titular propone como medida "un</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de</p>	<p>N° Identificador: "6"</p> <p>Acción: "Cierre de vanos "</p>								

	<p><i>apantallamiento en balcones y ventanas con placas de madera OSB de espesor 18 mm y barreras acústicas flexibles (Sonoflex BAF, Silentium Flex Noise, fisiterm o lana Mineral) para el caso de los andamios exterior tipo Euro estos se apantallarán con la misma materialidad o alguna equivalente en características de reducción del ruido”.</i></p>	<p>los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>Costo Estimado Neto: "\$8.102.860"</p>	<p>Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"</p>
			<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Medida consistente en el apantallamiento en balcones y ventanas con placas de madera OSB de espesor 18 mm y barreras acústicas flexibles (Sonoflex BAF, Silentium Flex Noise, fisiterm o lana Mineral) para el caso de los andamios exterior tipo Euro estos se apantallarán con la misma materialidad o alguna equivalente en características de reducción del ruido. Dichos cierres se irán implementando conforme al avance natural de la obra, en las etapas de obra gruesa, terminaciones gruesas y faenas durante faenas de fachada en terminación. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 	
<p>Acción N° "6": "Túnel acústico del camión mixer". El titular propone como medida "la implementación de túnel acústico para camión mixer. Este debe</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>		<p>N° Identificador: "7"</p>	
			<p>Acción: "Túnel acústico camión mixer"</p>	
			<p>Costo Estimado Neto: "\$8.131.398"</p>	<p>Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"</p>



<p>considerar un elemento de dimensiones 3,5 x 4,5 x 9,0 (m), idealmente considerar iluminación interior y puertas abatibles para el cierre de túnel (en acceso, mantener cerradas durante proceso de descarga de hormigón), y un dintel de 1,5 (m) en la parte posterior considerar un punto de conexión con bomba de hormigón"</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Implementación de túnel acústico para camión mixer. Este debe considerar un elemento de dimensiones 3,5 x 4,5 x 9,0 (m), considerar iluminación interior y puertas abatibles para el cierre de túnel (en acceso, mantener cerradas durante proceso de descarga de hormigón), y un dintel de 1,5 (m) en la parte posterior considerar un punto de conexión con bomba de hormigón. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas. 								
<p>Acción N° "7": "Disco de corte de sierra circular con dientes de tungsteno". El titular propone como medida "la compra de Compra de 50 Discos de Corte con dientes de Tungsteno. Los dientes de carburo de tungsteno de alta calidad permiten cortes limpios. Los ángulos agresivos de los dientes permiten un rendimiento de corte suave. Además, las ranuras de expansión de la cuchilla reducen la vibración durante el uso, lo que amortigua el ruido y reduce el desarrollo de calor"</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "8"</p> <p>Acción: "Disco de corte de sierra circular con dientes de tungsteno"</p> <table border="1" data-bbox="1522 743 2335 813"> <tr> <td>Costo</td> <td>Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"</td> </tr> <tr> <td>"\$764.500"</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Medida consistente en la compra de Compra de 50 Discos de Corte con dientes de Tungsteno. Los dientes de carburo de tungsteno de alta calidad permiten cortes limpios. Los ángulos agresivos de los dientes permiten un rendimiento de corte suave. Además, las ranuras de expansión de la cuchilla reducen la vibración durante el uso, lo que amortigua el ruido y reduce el desarrollo de calor. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas, fichas o informes técnicos. 	Costo	Estimado	Neto:	Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"	"\$764.500"			
Costo	Estimado	Neto:	Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"							
"\$764.500"										
<p>Acción N° "8": "Encierro acústico y barrera acústica para talleres de</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de</p>	<p>N° Identificador: "9"</p> <p>Acción: "Encierro acústico y barrera acústica para talleres de corte"</p>								

<p>corte". El titular propone como medida "Encierro acústico y barrera acústica para talleres de corte, estructurados en perfiles de acero de 50x50x2mm (ángulo o cuadrado), de dimensiones 2,5 x 2,7 x 5,0 m (medidas referenciales). Como cierre exterior una placa de madera OSB o Terciado Estructural de espesor 15 mm, contenidas al interior de perfiles de conformación, se debe disponer placas fonoabsorbentes de lana de vidrio en formato de placa, de densidad mayor o igual a 30 kg/m³"</p>	<p>los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>Costo Estimado Neto: "\$3.641.596"</p>	<p>Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"</p>
<p>Acción N° "9": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Medida consistente en encierro acústico y barrera acústica para talleres de corte, estructurados en perfiles de acero de 50x50x2mm (ángulo o cuadrado), de dimensiones 2,5 x 2,7 x 5,0 m (medidas referenciales). Como cierre exterior una placa de madera OSB o Terciado Estructural de espesor 15 mm, contenidas al interior de perfiles de conformación, se debe disponer placas fonoabsorbentes de lana de vidrio en formato de placa, de densidad mayor o igual a 30 kg/m³. Las salas de corte estarán ubicadas en el piso -1 del subterráneo del proyecto y en el piso 7 de la torre. Los talleres serán construidos con OSB y lana minera en su interior. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas. <p>N° Identificador: "10"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del</p>	



	<p>y que se prevé la llegada de nuevas maquinarias emisoras de ruido a futuro. En este sentido, está planificada la llegada de camión mixer a la obra y bomba de hormigón, así como el avance de obra gruesa que requeriría el cierre de vanos, lo que necesariamente requiere de una ampliación del plazo de ejecución del PdC para su efectiva implementación. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el programa cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>Si bien el titular propone 3 mediciones de ruido, solo se considerará una para la ejecución de esta acción. Esto, debido a que la naturaleza del Programa de Cumplimiento respecto de infracciones a la norma de emisión de ruidos, no contempla reportes de avance.</p>	<p>receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <table border="1" data-bbox="1522 418 2357 495"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: "2.319.723"</td> <td>Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFAs respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>N° Identificador: "11"</p>	Costo Estimado Neto: "2.319.723"	Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"
Costo Estimado Neto: "2.319.723"	Plazo: "5 meses desde aprobado el PdC"			

<p>Acción N° "10": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>												
<p>Acción N° "11": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1522 371 1888 440"> <p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p> </td> <td data-bbox="1896 371 2325 440"> <p>Plazo: 10 días desde aprobado el PdC.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1522 444 2325 760"> <p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1522 764 2325 800"> <p>N° Identificador: "12"</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1522 805 2325 976"> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1522 980 1888 1049"> <p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p> </td> <td data-bbox="1896 980 2325 1049"> <p>Plazo: 10 días desde la ejecución de la última acción.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1522 1053 2325 1359"> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier</p> </td> </tr> </table>	<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p>	<p>Plazo: 10 días desde aprobado el PdC.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>		<p>N° Identificador: "12"</p>		<p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>		<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p>	<p>Plazo: 10 días desde la ejecución de la última acción.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier</p>	
<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p>	<p>Plazo: 10 días desde aprobado el PdC.</p>													
<p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>														
<p>N° Identificador: "12"</p>														
<p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>														
<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p>	<p>Plazo: 10 días desde la ejecución de la última acción.</p>													
<p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier</p>														



			otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
CONCLUSIONES	Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad , contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.		

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por Gespania Constructora S.A., con fecha 27 de febrero de 2024, complementado con presentación de fecha 16 de mayo de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE QUE,

esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS

los documentos adjuntos a la presentación de fecha 27 de febrero y 16 de mayo de 2024.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE

REPRESENTACIÓN de Hugo Agurto Cabona y Carlos Decombe Browne para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER

el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR QUE,

el titular deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE QUE,

el titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún



inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl.

VIII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$58.471.648, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Gespania Constructora S.A., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE





JPCS/MPF/PER

Correo Electrónico:

- Hugo Agurto Cabona y Carlos Decombe Browne, en representación de Gespania Constructora S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]
- Mónica Alejandra Jiménez Carrasco, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Victoria Alejandra Uribe Villalobos, a la casilla electrónica [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región del Biobío, SMA.

Rol D-018-2024



